I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 100 DEL 2025	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN PROCESOS DE ACCIONES DE TUTELA Y DEMÁS GESTIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de Enero de 2025.

FECHA DE INICIO: 03 de Febrero de 2025.

DURACIÓN: Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2025.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 22 de diciembre de 2025.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 03/09/2025 y 02/10/2025, **OCTAVO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 100 DEL 2025**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y	72,72%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA:** • **03/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado

artículo 863 y 871 del Código de Comercio. 2. Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. 3. Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. 4. Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. 5. Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. 6. Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones		(cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la acción de tutela formulada por YESID LOZANO CEDEÑO en contra del MUNICIPIO DE RIVERA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA DE RIVERA HUILA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA , RAD. No.:41001418900320250081100, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 03/09/2025. • **10/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpaltello@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por MAURICIO SANDOVAL GIL en contra de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO HUILA, VINCULADOS LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELLO, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIILAVIEJA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTROS. tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TELLO, RAD. No. 41 799 40 89 001 2025 00143 00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 11/09/2025. • **15/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j09pqccmnva@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por GRACIELA LOZANO OSORIO en contra de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. 7. Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. 8. Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. 9. El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. 10. El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo. 11. Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato.		RAD.No.:41001-41-89-009-2025-00633-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 15/09/2025. • **18/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02pmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la acción de tutela promovida por ALEXANDER QUINTERO GOMEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM. tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE LA PLATA HUILA, RAD. No.: 41396404600220250004900, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 19/09/2025. • **22/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalbara@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por CIRA CHARRY HERNANDEZ en contra de LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA;COMO VINCULADOS LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BARAYA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA, RAD.No.:41 078 408 9001 2025 00115 00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 22/09/2025. • **25/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por CESAR AUGUSTO MEDINA

12. Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. 13. Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. 14. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. 15. Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. 16. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 17. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se		MEDINA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RÍO NEIVA; COMO VINCULADOS LA GOBERNACIÓN DEL HUILA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. LA CAM Y OTROS. tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, RAD No.: 41132-40-89-002-2025-00181-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 25/09/2025. • **26/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (tutelasccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , contestación de la acción de tutela promovida por YENARA IVONNE PERDOMO MEDINA CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RAD. 11001-31-03-002-2025-00435-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 26/09/2025. • **29/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por CAROLINA CARDONA HINCAPIÉ CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, RAD. No:66001408800120250040 0, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal

vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales		simultáneamente al Despacho Judicial el día 29/09/2025. • **30/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la acción de tutela promovida por JOSE LUIS BUSTOS VAZQUES en contra de LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE GARZÓN, CAM GARZÓN, DAMA GARZÓN, RICARDO RAMÍREZ Y FABIOLA BUSTOS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, RAD. No.: 41298310300120250011200, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 30/09/2025. • **30/09/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por OCTAVIO ALVAREZ VILLARREAL en contra de LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM. tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. RAD. No.: 41001400300120250082000, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 30/09/2025. • **02/10/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co), la respuesta a la acción de tutela interpuesta por ANA RUTH PAJOY RIVERA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZÓN, con RAD. No.: 41298318400120250025800,

consagradas a nivel constitucional y legal. PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 02/10/2025. **OTRAS ACTUACIONES JURIDICAS:** • **02/10/2025** El Contratista radicó de manera virtual en el portal de la rama judicial "RECEPCIÓN DE TUTELA Y HABEAS CORPUS EN LINEA", la acción de tutela formulada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM en contra de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la vulneración del derecho fundamental de petición. La presente acción constitucional fue tramitada ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD. No.: 410013103005-2025-00317-00; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 02/10/2025.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 08 del Contrato 100 del 2025.	$ 83.252.400,00	$ 60.547.200,00	72,72%	Valor incluido IVA

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9493507953 del mes de septiembre de 2025 y No. 9496159643 del mes de octubre de 2025.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor